

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concenientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 490.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la primera subasta señalada en 5 de Setiembre último, de las obras de reparacion ó aumento de un piso de la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de Carabineros en el puerto de Gijon; y habiendo dispuesto el Excmo. Señor Inspector del arma que se repita una segunda subasta, he acordado señalar el dia 4 de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana para que tenga efecto la nueva licitacion, de conformidad con lo que prescribe la regla 4.^a de la Real orden de 20 Mayo de 1857, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial*, número 128 de 13 de Agosto último que sirvió de base para la primera, y se reproduce á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los que deseen interesarse en la nueva subasta. Oviedo 13 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Pliego de condiciones para la reforma y aumento de un piso en la caseta-cuartel de carabineros del puerto de Gijon.

- 1.^a El tipo de la subasta será de cuatro mil trescientos cuarenta y un escudos quinientas seis milésimas.
- 2.^a El remate tendrá que ser aprobado por la superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la orden de aprobacion se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante para que dé desde luego principio á las obras, que deberá dar concluidas dentro del improrogable término de seis meses contados desde

la fecha en que se comuniquen la orden de aprobacion ó del otorgamiento de la escritura de contrata:

3.^a Si el rematante no ejecutase las obras en el término señalado en la condicion anterior, y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irrogasen á la misma, á no privarlo alguna causa grave. La responsabilidad en este caso, se le exigirá por la via administrativa, de conformidad á lo que preceptúa el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.^a La Hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que quede subastada la obra, verificando el pago por terceras partes, que tendrá lugar el primero al principio de la obra y reunidos que sean los materiales para esta: el segundo á los tres meses y el tercero terminada que sea aquella, reconocida por persona facultativa y se haya hecho entrega de ella al cuerpo de carabineros.

5.^a El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios de direccion y reconocimiento de las obras. Estos gastos serán de cuenta esclusiva del contratista, asi como tambien el pago de los devengados por plano y presupuesto, los cuales se satisfarán al realizarse por Tesorería el último tercio.

6.^a Si durante el curso de las obras y antes de hacer su entrega, se juzga conveniente aumentar ó disminuir alguna cosa, el contratista queda obligado á ejecutar lo que se le prevenga, pagándole ó rebajándole lo que corresponda á los precios fijados en el presupuesto.

7.^a Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que determina el pliego de condiciones facultativas, el que, como igualmente el presupuesto y plano de las obras, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

8.^o Para poder optar á la subasta se acreditará haber consignado previamente en la caja de Depósitos la cantidad de 460 escudos, cuya suma despues de convertida en depósito necesario no será devuelta al que obtenga el remate hasta seis meses despues que haya hecho entrega formal de la obra, quedando en garantia del cumplimiento del contrato.

9.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra y no en guarismo. Los pliegos se presentarán media hora antes del remate en la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

10. El remate se verificará en dicho local el 4 de Diciembre á las doce de la mañana ante el señor Gobernador, jefes de Hacienda y escribano de rentas. A esta hora se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, adjudicándose á la persona que hubiese suscrito la proposicion mas ventajosa del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad se hará seguidamente una licitacion por pujas, en que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Esta durará diez minutos, y trascurridos que sean se adjudicará al mejor postor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia... del mes de... de este año, y en el *Boletín oficial* de esta provincia de... de... del mismo, se obliga á construir las obras del cuartel de Carabineros del puerto de Gijon, por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 166, fecha 19 de Octu-

bre último para enagenar varios cajones de pino vacíos que procedentes de envases de tabacos resultan existentes en las subalternas que se espresan, la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha acordado en 9 del actual que se verifique otra subasta bajo las mismas condiciones que la anunciada en el espresado *Boletín* rebajando el precio que ha de servir de tipo para el remate á 150 milésimas de escudo, ó sea real y medio cada cajon, cuya subasta tendrá efecto á los ocho dias de publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que las personas que gusten interesarse en la licitacion acudan á los locales de las respectivas Administraciones de Estancadas en cuyos establecimientos se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de celebrar la subasta que se anuncia.

Administraciones.	Cajones que se rematan.
San Estéban.	170
Salas.	180
Cangas de Tineo.	450

Oviedo 15 de Noviembre de 1866. —Manuel G. Granda.

Seccion de propiedades.

A pesar de los respectivos avisos á los compradores de bienes nacionales que se hallan adeudando plazos para que pasasen al Banco de España á recoger los pagarés vencidos, hasta la fecha no se ha conseguido su realizacion; y estando señalados por instruccion los términos como deben hacerse efectivos, pongo en conocimiento de los que se hallen en dicho caso, que si para el 26 del actual no verifican los pagos, al siguiente dia se espedirán los apremios.

Oviedo y Noviembre 16 de 1866. —Manuel G. Granda.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Oviedo. Los tenedores de cupones de la Deu-

da pública correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, cuyo pago está domiliado en esta Tesorería, deberán presentarlos en la misma con dobles facturas desde el 1.º al 31 de Diciembre citado: en el concepto de que transcurrido dicho plazo tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Asimismo, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861 no se admitirá cupon alguno sin que por el interesado se exhiban á su presentación los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados cuya circunstancia habrá que hacer constar por nota en las indicadas carpetas, teniendo especial cuidado de no comprender en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Oviedo 13 de Noviembre de 1866.
—Enrique Mendez.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 28 del actual al 23 de Diciembre próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de las operaciones que ha de practicar el ingeniero D. Francisco Mateo acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey, en los concejos y dias que á continuacion se espresan.

Concejo de Oviedo.

Dias 28 y 29 de Noviembre.

Reconocimiento y deslinde.

Maravilla.—Hierro, sita en el paraje denominado Campollargo, parroquia de Villaperi, registrada por D. Manuel Suarez Soto. Hace oposicion á este registro D. Benito Gonzalez Longoria, vecino de esta ciudad.

Concejo de Parres.

Dias 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre.

Demarcaciones.

Sulpicia (a) Vicenta.—Esquisto, sita en el paraje denominado Fuente de las Colladas, parroquia de Viavaño, registrada por D. José Madiedo, apoderado de D. Vicente Velarde. Hizo oposicion á este registro D. Miguel Perez del Molino.

Piscila (a) Josefa.—Esquisto, sita en el paraje denominado Peña de las Cuervas, término de la parroquia de Viavaño, registrada por el mismo que la anterior, y haciendo oposicion el citado D. Miguel Perez del Molino.

Dia 2 de Diciembre.

Laria (investigacion).—Esquisto, sita en el paraje denominado Laria, término de la parroquia de Sebares, registrada por el mismo que las anteriores.

Concejo de Langreo.

Dias 4 y 5.

Demarcaciones.

Cuatro amigos.—Carbon, sita en

terreno seco de Bernardo Palacios é hijos políticos, parroquia de Ciaño, registrada por D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Raimundo Rodriguez.

Dia 6.

Demasia Nalona.—entre las minas de carbon Nalona y Antonia, parroquia de Ciaño, registrada por D. Benito Gonzalez Longoria, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Duro y compañía.

Dias 7 y 8.

La Casual.—Carbon, sita en terreno comun de Coto la Piedra, parroquia de Turiellos, sitio denominado la Canal, registrada por D. José Madiedo, apoderado de D. Francisco Ruiz y Zapico.

Concejo de Mieres.

Dia 10.

Reconocimiento.

Ya es dia (a) Aurora.—Carbon, sita en terreno comun llamado Prado de tierra, parroquia de San Juan, registrada por D. José Aramburu, vecino de esta ciudad. Hizo oposicion á este registro D. Froilan Rodriguez, apoderado de D. Joaquin Alvarez Robles.

Dia 11.

Demarcaciones.

Rectificacion de la de Zagala — Carbon, sita en la Carba de Pedroba, parroquia de Mieres, registrada por D. Rodrigo Vazquez Prada.

Dias 12 y 13.

Rectificacion de la Rescatada.— Carbon, sita en terreno comun y seco, paraje denominado el Escobar, parroquia de San Juan, registrada por D. Estéban Menendez, vecino de esta ciudad.

Dia 14.

Reconocimiento y deslinde entre las minas Sotera, de D. Manuel Suarez Soto, vecino de esta ciudad, y Descuidada, de la Sociedad el Porvenir, cuyos minas radican en la parroquia de Gallegos.

Dia 15.

Demarcaciones.

San Juan.—Carbon, sita en terreno comun, paraje denominado Salto del agua, parroquia de Mieres, registrada por D. José Madiedo, apoderado de la Sociedad Garcia Campomanes y compañía.

Dia 16.

San Lino.—Carbon, sita en terreno comun, paraje denominado Ablanedo del Cadaval, parroquia de Mieres, registrada por el mismo que la anterior.

Dia 17.

San Marcelino.—Carbon, sita en terreno comun, paraje denominado el Reboyo, parroquia de Mieres, registrada por el mismo que las anteriores.

Dia 18.

Gertrudis.—Carbon, sita en terreno comun, paraje denominado de Pólio, parroquia de Mieres, registrada por el mismo que las anteriores.

Dia 19.

Emilia.—Carbon, sita en terreno comun, paraje denominado Carrizal, parroquia de Mieres, registrada por el mismo que las anteriores.

Dia 20.

David.—Carbon, sita en terreno comun, paraje denominado Prado de tierra, parroquia de Mieres, registrada por el mismo que las anteriores.

Dia 21.

Rafaela.—Carbon, sita en terreno de D.^a Gertrudis Banciella, paraje denominado del Pontain, parroquia de Mieres, registrada por el mismo que las anteriores para la misma Sociedad.

Concejo de Lena.

Dia 23.

Perla.—Carbon, sita en terreno comun y seco de la parroquia de Villallana, registrada por D. José Maria Suarez, apoderado de D. Juan Aza Lopez.

Oviedo 14 de Noviembre de 1866.—El ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 15 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esposicion á S. M.

Señora: Está cada dia mas demostrada y patente la necesidad de que sean equitativos, iguales y hasta de las mismas condiciones que en las armas generales, la posibilidad y el derecho de ascender de los sargentos primeros de artillería é ingenieros. No puede subsistir el vacío que se nota en los reglamentos, y es preciso se organice un sistema nuevo de ascensos para las mencionadas clases, que establezca un método general y uniforme; pues no hay razon para que se prive de las mismas ventajas de todas las armas del ejército á una masa de individuos de idéntica procedencia que los de las armas generales, sin otra causa que la de haber sido elegidos por reunir circunstancias especiales para servir en aquellos cuerpos.

Los sargentos primeros de artillería é ingenieros no pueden ingresar en las escalas facultativas, porque para esto se requiere indispensablemente merecer las censuras académicas exigidas por los respectivos reglamentos y como tampoco tienen los de artillería abierto el ingreso en las armas generales, carecen de un porvenir de derecho en la carrera militar. Es cierto, sin embargo, que existe en artillería una escala práctica que les permite llegar á capitanes, y aún á comandantes pasando al estado mayor de plazas; pero esta institucion, origen de graves perturbaciones en dicha arma, ni satisface cumplidamente la cuestion de un derecho igual, como es justo, ni establece un sistema digno de conservarse, ni aún sostenible en realidad. Dicha escala práctica, por anómala y hasta inconveniente, debe desaparecer, y á fin de que al realizarse su supresion se logre armonizar los derechos de todas las clases de tropa del ejército, deben refundirse en el escalafon respectivo de infantería los capitanes, tenientes y subtenientes prácticos de artillería y los sargentos primeros de los institutos á pié de esta arma, y en el de caballería los oficiales de la escala práctica y los sargentos primeros de los institutos montados de artillería.

Esta medida no debe perjudicar tampoco en sus probabilidades de ascenso á los oficiales y sargentos de las armas generales, con cuyo fin, al proponer á V. M. el

medio para aquellos trascendentales inconvenientes, se aumenta en infantería y caballería un número igual de plazas de subtenientes ó alféreces al de los sargentos que se incorporan; con el propio objeto se servirán por tenientes de infantería y de caballería las plazas de su clase en las secciones de artillería é ingenieros de los distritos de Ultramar que no pueden ser provistas en oficiales de las escalas facultativas por no existir en ellos subalternos pertenecientes á las mismas, y las vacantes cuya provision corresponda en el dia á los oficiales prácticos y á los sargentos de artillería en los cuerpos de estado mayor de plazas, de alabarderos, de administracion militar, de carabineros y de guardia civil, serán provistas por las armas de infantería y caballería, compensándose de esta manera con notable ventaja el aumento que reciben las diferentes clases de estas armas. Para aumentar aún mas estas compensaciones, se priva á las escalas facultativas de los derechos que tenían á ocupar determinadas vacantes en alabarderos, administracion militar, guardia civil y carabineros, porque no es justo los conserven, ni que puedan hacer ilusorias al beneficiarlos las ventajas que la nacion debe reportar de sus servicios en el cuerpo donde les ha proporcionado su instruccion á costa de cuantiosos sacrificios.

Las razones que tan ligeramente quedan indicadas han decidido al ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros; á presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto, por si se digna prestarle su real aprobacion.

Madrid 11 de noviembre de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo espuesto por el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar:

1.º Los oficiales de la escala práctica de artillería pasarán á continuar sus servicios á las armas de infantería ó caballería, segun procedan de institutos á pié ó montados, ocupando puesto en la escala de su clase por la antigüedad de su empleo en el ejército.

2.º Igualmente ingresarán en las escalas de infantería ó de caballería los sargentos primeros de artillería y de ingenieros, tomando puesto en ellas con arreglo á sus antigüedades. En las referidas escalas y en concurrencia con los de dichas armas generales obtendrán el ascenso á oficiales cuando les corresponda, ingresando desde entonces definitivamente en las mismas.

3.º Los sargentos primeros de artillería é ingenieros que prefieran optar á plazas de celadores de fortificacion, peones de confianza de los establecimientos fabriles militares ú otras análogas, podrán renunciar el ascenso á oficiales cuando les corresponda, esponiendo por escrito su deseo, y perderán el derecho para lo sucesivo.

4.º En cada compañía de á pié y de campaña de artillería y en las de ingenieros habrá un subteniente ó alférez, y otro como abanderado ó porta-estandarte en cada batallon ó regimiento de campaña de artillería, cuyas plazas serán cubiertas por oficiales sacados precisamente de las armas de infantería y caballería.

5.º Igualmente serán cubiertas por oficiales pertenecientes á las armas generales las plazas de tenientes de las secciones de artillería é ingenieros de los distritos de Ultramar, por no existir en ellos tenientes de las escalas facultativas.

6.º Todas las demás plazas de oficiales que exija el servicio de ambos cuerpos y que no puedan cubrirse con el personal facultativo, se proveerán por oficiales de infantería ó de caballería, formando parte del cuadro orgánico de estas armas mientras subsista su necesidad.

Y 7.º La proporcion señalada á los cuerpos de artillería é ingenieros para ocupar

vacantes en los de estado mayor de plazas, de alabarderos, de administracion militar, de carabineros y de guardia civil, será cubierta por las armas de Infanteria y caballeria.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Distrito universitario de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RAEL ORDEN.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento las prescripciones contenidas en el real decreto de 21 de mayo de 1852, espedido con acuerdo del Consejo de ministros é inteligencia del M. R. Nuncio de Su Santidad, y con el fin de no defraudar los derechos que él se conceden á los eclesiásticos que habiendo seguido en los seminarios la carrera de cánones deseen completar sus estudios con el de las leyes patrias y optar á los grados de bachiller y licenciado para los efectos eclesiásticos; la reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se abonará á los eclesiásticos procedentes de seminario los estudios de filosofía y cánones que en él hubieren probado, á tenor de lo prescrito en el art. 11 del real decreto citado.

2.^a Los eclesiásticos licenciados en derecho canónico por seminario podrán recibir en las universidades el grado de licenciado en derecho civil para efectos eclesiásticos, ganando y probando los cursos que á continuacion se espresan:

Dos de derecho romano, simultaneando con ellos respectivamente las asignaturas de literatura española y literatura latina; uno de derecho civil español, comun y foral. Con estos tres años podrán recibir el grado de bachiller para efectos eclesiásticos, dando muestras en el ejercicio de haber estudiado privadamente el derecho mercantil y penal.

3.^a Los dos cursos quinto y sexto de la facultad de derecho, seccion del civil, los ganarán y probarán de igual manera que los alumnos de la facultad. Probados en esta forma, podrán recibir el grado de licenciados en derecho civil para efectos eclesiásticos, cuya circunstancia se espresará en el título que se les espida.

4.^a Los eclesiásticos que solo hubieren recibido en seminario el grado de bachiller en derecho canónico serán tambien admitidos á hacer en la Universidad los estudios jurídicos en la forma que queda establecida en el párrafo segundo de la regla segunda, hasta el grado de bachiller en derecho civil para los mismos efectos sin exhibir previamente el título de licenciado en derecho canónico.

5.^a Los rectores de las universidades admitirán á matrícula hasta el 30 del actual á los eclesiásticos que lo solicitaren y se hallen comprendidos en las presentes disposiciones. En la secretaria general de cada universidad se abrirá un registro especial para estas matrículas, cuyos derechos serán los correspondientes á la facultad.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Orovisio.—Señor director general de instruccion pública.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Guillermo Blanco Villegas, escribano de número del juzgado de primera instancia de Lena.

Certifico: que de los autos de que se hará mencion, recayó la sentencia que á la letra dice:

En la Pola de Lena á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Manuel Grijalva, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los autos de demanda promovidos por D. Nicolás Alvarez Manzano, vecino de Coañana, concejo de Quirós, en que D. Juan Antonio Alvarez, vecino de Teverga, proponga en un breve término demanda de particion de he-

rencia de D. Gregorio Alvarez Cienfuegos y su conjunta D.^a Beraarda Antonia Quirós, vecinos que fueron del referido Coañana, ó que manifeste desistir de ella, señalándole en otro caso un término, con apercibimiento de que si no lo verifica se tendrá por desistido, cuyos autos han sido sustentados en rebeldía del don Juan Antonio Alvarez, procurador del demandante D. José Tuñon Hévia.

Resultando: que D. Juan Antonio Alvarez Rodriguez, promovió juicio de conciliacion ante el juez de paz de Santa Maria de Quirós, contra D. Nicolás Alvarez Manzano, en diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, sobre que el demandado y otros nombraran perito para que con el que estaba pronto á nombrar y tercero en su discordia, practicaran la division de los bienes que quedaron á la fincabilidad de D. Gregorio Alvarez Cienfuegos y su esposa D.^a Antonia Bernardo de Quirós: que no hubo avenencia y no promovió la demanda no obstante el tiempo trascurrido, manifestando, sin embargo, en varias ocasiones intencion de promoverla.

Considerando: que este estado de cosas es perjudicial á D. Nicolás Alvarez Manzano y sus herederos, por la falta de datos para alegar sus legitimas excepciones por parte de estos, si falleciese aquel antes de la contestacion á la demanda.

Vistas las disposiciones de la ley cuarenta y siete, título segundo de la partida tercera,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Juan Antonio Alvarez Rodriguez, á que en el término de dos meses proponga la demanda de liquidacion y division de la herencia de D. Gregorio Alvarez Cienfuegos y su conjunta D.^a Bernarda Antonia Bernardo de Quirós, vecinos que fueron de Coañana, concejo de Quirós, bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término prefijado, se le tendrá por desistido y le parará el perjuicio que haya lugar.

Definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo, y que esta sentencia se haga notoria en los términos prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.—Manuel Grijalva.

Pronunciamiento.—En la Pola de Lena dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Manuel Grijalva, juez de primera instancia de esta villa y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia, á presencia de los testigos D. Juan Quirós y D. José Castañon, de esta vecindad, estando en audiencia pública, de que doy fé.—Ante mí, Ramon Fernandez Cárcaba.

Y para que se inserte la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente con el visto bueno del señor juez de primera instancia, que firmo en la Pola de Lena á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º. Manuel Grijalva.—Guillermo Blanco Villegas.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: *Remate* para el dia 24 de Diciembre próximo á las doce de la mañana

en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Mayor cuantia.

Núm. 229, 24 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan sitas en término del pueblo de Figares, parroquia de Villazon, en el concejo de Salas, procedentes del Cabildo Catedral, las lleva en colonia D. José Menendez y Lopez, y son las siguientes.

Una finca labradia llamada de Sola-casa, estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (21,45 áreas) de tercera calidad secano. Linda O. y M. calleja y camino del pueblo, P. tierra de D. Pedro Fernandez, N. camino: vale en renta 9 escudos y en venta 300 escudos.

Otra finca labradia titulada del Ablanal: estension de 1400 varas cuadradas (9,58 áreas) de tercera clase secano. Linda O. y M. cerca y camino, P. y N. heredad de D.^a Teresa Garcia: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Un castañedo en el de la Vega: contiene 20 castaños de primera, segunda y tercera clase interpelados con otros castaños de los vecinos de Figares, en terreno comun del referido castañedo de la Vega, que por su interpolacion no se puede designar la cabida: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Un huerto titulado de la Vega, cerrado sobre si de pared: estension de 1 de bueyes (14,30 áreas) de segunda calidad secano. Linda O. camino del pueblo, M. casa de Teresa Garcia, P. camino y antojana de la casa del llevador, N. camino. Vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Otro huerto denominado de Junto á casa, cerrado sobre si de pared: contiene 2 higueras y varios árboles frutales de poco tiempo: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,57 áreas), secano de tercera clase; linda S. huerta y corrada de D. Juan Diaz, por los demás vientos camino del pueblo. Vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Un trozo de prado llamado del Callero: estension de 1200 varas (8,15 áreas), de segunda clase regadio; linda O. y M. prado de D. Santos Fernandez, P. idem de D. Manuel Fernandez Casona, N. D. Pedro Fernandez. Vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Otra finca á campo, nombrada las Terrascas: estension de 3 dias de bueyes (42,90 áreas), de tercera calidad secano; linda O. con la campa de D. Juan Diaz y Teresa Garcia, M. con D. Pedro Fernandez, P. campa de D. Francisco Lopez, N. Manuel Garcia y monte del llevador. Vale en renta 9 escudos y en venta 300 escudos.

Otra idem de prado, llamada el prado de la Llanca: estension de 1 y 3/4 dias de bueyes (25,02 áreas), de segunda calidad con regadio; linda O. prado de D. Antonio Alvarez y Ricardo Garcia, M. arroyo, P. seve y prado de Teresa Garcia y de Pedro Fernandez, N. prado de D. Francisco Sanchez. Vale en renta 15 escudos y en venta 500 escudos.

Otra idem labradia, denominada la Llancona: estension de 8 dias de bueyes (1,14 hectáreas), de tercera calidad secano; linda O. castañedo del llevador y arroyo, M. prado de idem, P. bienes del Estado, N. monte del llevador. Vale en renta 24 escudos y en venta 800 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 77 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 1741 escudos 500 milésimas y tasado en 2580 escudos (25,800 rs.) tipo para la subasta.

Menor cuantia.

Núm. 229, 27 de id.—Una finca de campo y pasto llamada el Prado del Folgueiro, término de este nombre parroquia de Linares, en el concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral que lleva D. José Suarez: estension de 1 y 1/2 dia de bueyes (21,45 áreas) peñascoso de mala calidad. Linda O. hacienda de D. Manuel Fernandez, M. cerca y camino, P. el llevador, N. D. José Rodriguez y Luis Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 229, 28 de idem.—Otra finca de prado, llamada del Muro, sita en Villar, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva D. Juan Menendez: estension de 1800 varas cuadradas (12,58 áreas), de tercera clase secano; linda O. prado de D. José Perez, M. cerca y camino, P. prado de D. Juan Menendez Diestro, N. con idem de Elías Garcia. Se ha

capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 229, 29 de idem.—Un huerto llamado de Junto á casa, sito en San Andrés, parroquia de Linares, en dicho concejo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva en colonia David Garcia: estension de 3/4 de dia de bueyes (10,72 áreas), de tercera clase secano, conteniendo 9 manzanos y 1 nogal; linda O., P. y N. cerca y camino, M. casa del llevador. Vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca labradia, llamada de la Vega, en igual situacion y procedencia, que lleva el mismo: estension de 1/2 dia de bueyes (7,15 áreas), de segunda clase secano; linda O. tierra de Francisco Rodriguez, M. otra de Ana Velazquez, P. Francisco Rodriguez, N. Pedro Bayon. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca labradia llamada de las Fuentes, sita en la eria de Heros de Nava, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 1/4 y 1/8 dias de bueyes (6,35 áreas) de infima calidad; linda O. D. Ignacio Menendez, M. y P. el mismo, N. Manuel Vega: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra id. llamada Delante de casa, sita en Linares, de idéntica procedencia y llevador que las anteriores: estension de 1/2 dia de bueyes (7,15 áreas) de 2.^a calidad secano; linda O., M. y P. camino y casa del llevador, N. bienes de la Colegiata de Pravia: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 162 escudos y tasado en 240 (2400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 229, 31 de id.—Otra id. de labor llamado de la Binada, sita en la eria de este nombre, procedente de id., parroquia y concejo de id., que lleva Isidro Menendez Cano: estension de 3/4 de dia de bueyes (10,72 áreas) de tercera clase secano; linda O. seve y camino, M. seve y Manuel Rodriguez, P. heredad de D. José Menendez, N. con id. de Maria Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 231, 5.º de id.—Una finca de labor llamada la Petuyal, sita en la eria de la Llosa término de la parroquia de Mallecina, en dicho concejo, procedente de la fábrica de esta parroquia, que lleva Juan Alvarez: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,15 áreas) de tercera calidad secano; linda O. D. Andrés de la Vega menor, M. D. José Alvarez, P. Juan Menendez, N. el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 271 de id.—Otra id. de matorral llamada la Narcisa ó huerta de la Norcisa, término de Vega del Zebron, parroquia de Malleza, en dicho concejo, procedente del Santuario de Santa Bárbara. Esta finca tiene de carga 4 onzas de manteca de renta anual á la casa de Malleza: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas) de infima calidad secano; linda O. y M. camino vecinal, L. bienes de D. Manuel Riesgo, P. Josefa Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 escudos (500 reales) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 11247 del inventario adicional.—Un prado llamado de Junto á la iglesia, sito en el pueblo y parroquia de la Piñera, concejo de Cangas de Tineo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Casimiro Marron: estension de (10,80 áreas) de segunda clase regadio; linda al N. y O. E. prado de D. José Marquez, S. Joaquin Buelta, E. iglesia y camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 escudos (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 11248 de idem.—Un prado y hermo, llamado Biasona, en el pueblo de Posada la Vieja, parroquia de Robledo, en dicho concejo, procedente de la Capilla de San Juliano, que lleva Manuel Fernandez: estension de 15 dias de bueyes (2,90 hectáreas), de tercera clase con pequeño regadio, cerrado en parte de pared y zarzas; linda al N. prado de D. Mateo Alvarez, S. D. Alonso Rodriguez, E. arroyo, O. E. hermo. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1,000 rs.), tipo para la subasta.

Número 11249 de idem.—Un prado llamado Sacristan, en término del pueblo de Castro de Sierra, parroquia de Porley en dicho concejo, procedente de Nuestra Señora del Acebo; que lleva Lorenzo Gonzalez: estension de 1 día de bueyes (13,07 áreas) secano de tercera calidad; linda al N. y E. prado de D. José Rodríguez, Sur terreno comun y O. E. prado de D. Lorenzo Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Número 11250 de idem.—Una tierra titulada Revoncos, en dicho pueblo y parroquia, de la misma procedencia que lleva D. José Menendez: estension de 10 áreas; secano de tercera calidad; linda al N. tierra de D. Juan Menendez, S. Lorenzo Rodríguez, E. y O. E. D. Lorenzo Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Partido de Llanes.

Número 6552 del inventario y del de permutacion.—Un prado, en la pradería de Abajo, sitio de Valmayor, parroquia de Mier, en el concejo de Peñamellera, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Francisco Gonzalez: estension de 1,11 días de bueyes (14 áreas) secano de tercera clase; linda al E. Francisco Garcia, S. D. Alejandro Noriega, O. Ramon Noriega, N. herederos de D. Emeterio Roiz. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Número 6553 de idem.—Otra finca labradia, en el mismo término, eria Grande, y sitio de Solallende, de la misma procedencia, que lleva Francisco Gonzalez: estension de 0,39 de día de bueyes (5 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. don Cosme la Torre, S. Juan Garcia, O. Enrique la Torre, N. D. Antonio Perez. Se ha capitalizado por la renta 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Número 6554 de idem.—Otra idem labradia, en la eria y sitio de la Llama, procedente de idem, que lleva Francisco Gonzalez: estension de 0,39 de día de bueyes (5 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. José Prieto, S. Francisco Diaz Vega, O. y N. cierros. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 23 (230 rs.) tipo para la subasta.

Número 11267 del inventario adicional.—Otra labradia y prado, en la eria de las Viñas, sitio del Santo en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva D. Francisco Gonzalez: estension de 0,87 de día de bueyes (11 áreas) de tercera calidad, linda al E. D. José Prieto, S. y O. cercas y N. Enrique Estrada. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Número 11268 de idem.—Otro prado, en la pradería de Arriba, sitio del Escalar parroquia y concejo de idem, de igual procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Gonzalez: estension de 0,47 de día de bueyes (6 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Domingo Trespalacios, S. D. Vicente Noriega, O. Francisco Gonzalez, N. Francisco Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 28 (280 reales) tipo para la subasta.

Bienes de Corporaciones civiles.

Partido de Avilés.

Beneficencia.

Número 717 del inventario.—Una finca labradia llamada Tierra de Culla, término de la eria de los Corros, parroquia de la Magdalena de los Corros, en Avilés, procedente de la Malateria de San Lázaro, que lleva Francisco Garcia Barbon: estension de 2 días de bueyes y 314 varas (27,36 áreas) de primera calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 19 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 438 escudos 750 milésimas y tasado en 650 escudos (6500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 718, 1.º de idem.—Otra finca de prado, denominada Llosa nueva, en dicha eria, de la misma procedencia, que lleva Francisco Garcia Barbon: estension de 417 varas (2,92 áreas), de primera calidad; linda al N. bienes de la misma procedencia, S. camino de servidumbre, E. camino vecinal que va a Avilés, O. E. bienes de herederos de D. Galo de las Alas Pumarino y de la misma procedencia. Se

ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 718, 2.º de idem.—Otra idem labradia, llamada el Pradon, término de dicha parroquia de la Magdalena de los Corros, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 5 y 3/4 días de bueyes y 297 varas (74,42 áreas), de primera calidad; linda al N. huerta de la casa de Francisco Garcia Barbon y huerta del señor cura, S. bienes de la misma procedencia, E. cauce del molino, O. E. camino vecinal que va a Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 53 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 1:01 escudos 500 milésimas y tasado en 1780 escudos (17,800 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 718, 3.º de idem.—Otra de idem, llamada Llosa nueva, término de la eria de los Corros, en dicha parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 6 días de bueyes y 298 varas (77,57 áreas), de primera calidad; linda al N. y S. bienes de esta procedencia, E. cauce del molino, O. E. camino vecinal que va a Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 55 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 1242 escudos y tasado en 1840 escudos (18,400 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 720 de idem.—Otra finca de monte, llamada del Arabuyo, término de este nombre, parroquia de idem, concejo de Avilés, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 7 y 1/4 días de bueyes y 95 varas (91,87 áreas), de tercera clase; linda N. camino de servidumbre, S., E. y O. E. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos, graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 (3,000 rs.), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del re-

mate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, Cangas de Tineo, Llanes y Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 13 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

Parte no oficial.

A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontañ, número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorrarán onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

INTERESANTE

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Corredoria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su estension es de 80 á 90 días de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyendo. Impondrá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

DILIGENCIAS

de la Union Asturiana.

LINEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA.

Hecha cargo esta empresa de la indicada linea por cesion del sócio contratista que la tenia, ha mejorado notablemente los carruajes y tiros para que el servicio pudiera hacerse con mayor velocidad, estableciendo los precios siguientes:

	Berlina.	Interior.
De Oviedo á		
Trubia.	8	6
Grado.	14	10
Cornellana.	20	18
Salas.	24	20
Espina.	36	30
Luarca.	64	54

De los demás pormenores se enterará á los señores viajeros en las administraciones de esta capital, Salas y Luarca á cargo de D. Domingo Ordoñez, D. Andrés Menendez Canton y D. Ladislao Cuesta.

SE vende una buena estantería, dos mostradores-armarios y otro magnífico mostrador de nogal cuya tabla es de una pieza de dos metros cinco centímetros de largo por un metro próximamente de ancho.
En esta imprenta darán razon.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

LA imprenta de Uria y compañía se ha trasladado á la calle de Traslacercas, números 3 y 5.

Desde el próximo lunes la administracion del «Boletin oficial» se ve precisada á suspender el envío del periódico á los señores suscritores de provincia, cuyos abonos hayan terminado.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Traslacercas, 3.